



**Carrera de Derecho.**

**Informe Final de Estudio de Caso.**

**Previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**Tema:**

Caso Constitucional No. 13205-2021-00298, Acción de Protección seguida por Jennifer Adriana Castro Tigua: “Por la Vulneraciones del Derecho o Garantía al Debido Proceso, Derecho o Garantía a la motivación, Derecho a la seguridad jurídica y Derecho al trabajo”

**Autoras:**

Kimberly Michelle Cruz Olmedo

Andrea Gabriela Garófalo Bello

**Tutor Personalizado:**

Abg. Elizabeth Dueñas Cedeño Mg

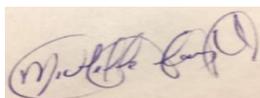
Cantón Portoviejo-Provincia de Manabí-República del Ecuador.

Octubre 2021-Marzo 2022

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Kimberly Michelle Cruz Olmedo y Andrea Gabriela Garófalo Bello, de manera expresa hacen la cesión de los derechos de autor y propiedad intelectual del presente trabajo de investigativo: Caso Constitucional No. 13205-2021-00298, Acción de Protección seguida por Jennifer Adriana Castro Tigua: “ por la Vulneraciones del Derecho o Garantía al Debido Proceso, Derecho o Garantía a la motivación, Derecho a la seguridad jurídica y Derecho al trabajo”, a favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por haber sido realizada bajo su patrocinio institucional.

**Portoviejo, 20 de febrero del 2022**



**Kimberly Michelle Cruz Olmedo**

**C. C 1350268155**



**Andrea Gabriela Garófalo Bello**

**C.C 1351591100**

# INDICE

INTRODUCCIÓN	III
1. MARCO TEÓRICO	5
1.1. Acción de Protección	5
1.2. Derecho al Debido Proceso	8
1.3. Derecho a la Motivación	11
1.4. Derecho a la Seguridad Jurídica	14
1.5. Derecho al Trabajo	17
1.6. Enfermedades Catastróficas	21
1.7. Contratos Provisionales	23
2. ANÁLISIS DE CASO	25
2.1. Antecedentes	26
2.2. Análisis de la Sentencia de la Corte Constitucional	27
2.3. Análisis de Derechos Vulnerados	28
2.3.1. Derecho o Garantía al Debido Proceso	29
2.3.2. Derecho o Garantía a la motivación	29
2.3.3. Derecho a la Seguridad Jurídica	30
2.3.4. Derecho al trabajo	30
3. CONCLUSIÓN	32
4. BIBLIOGRAFÍA	34
5. ANEXOS	38

## INTRODUCCIÓN

En el presente estudio de caso nos referimos al análisis del Caso No. 13205-2021-00298, Acción de Protección seguida por Jennifer Adriana Castro Tigua Vs Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta (GAD), en este presente estudio se analiza cada punto establecido utilizando métodos de investigación, como lo es el método inductivo.

El objetivo central es buscar una transformación radical del orden constitucional ecuatoriano en el que se garantice la dignidad de la vida humana, el Gobierno como tal no se limite a proteger a las personas del poder y las políticas públicas, de las cuales que no respeten los derechos, sino también a los particulares, personas jurídicas o personas naturales, porque al igual que las autoridades públicas ellos también pueden establecer una relación violatoria de derechos, ya que muchas veces se encuentran en una relación soberana con el sujeto de la víctima, que puede ser discriminado o permanecer en un estado impotente o de indefensión .

Hay que hacer énfasis en este trabajo en los que es el debido proceso ya que este permite el ejercicio efectivo de los derechos de los defensores, el derecho a la presunción de inocencia y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, por lo que es un eje fundamental del acceso a la justicia.

En razón de cada uno de estos temas importantes como lo es el derecho a la motivación y la importancia sobre todo en las decisiones de los poderes públicos y jurisdiccionales sobre todo en este estudio de caso. El derecho a la motivación se encuentra manifestado y consagrado en nuestra Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 76 en el capítulo de las garantías básicas del debido

proceso y dentro de las cuales en su numeral 7 establece las garantías del derecho a la defensa de todas las personas.

El objeto final de este proyecto es establecer que existió la vulneración de los derechos de la parte accionante, como son el derecho al debido proceso, derecho a la motivación, la seguridad jurídica, también al derecho al trabajo los cuales son amparados por la legislación ecuatoriana desde la existencia de la constitución, pero con el pasar de los años se incrementaron leyes para el bienestar de los ciudadanos.

Las fuentes utilizadas son la constitución de la república, códigos, reglamentos, ordenamientos jurídicos, jurisprudencia y doctrina de grandes estudiosos del derecho, otras fuentes de gran saber son documentos de instituciones, revistas científicas todo así para llegar a obtener una sólida claridad y fundamentar con conocimientos cada tema abordad

# 1. MARCO TEÓRICO

## 1.1. Acción de Protección

En 2008, con la promulgación de la Constitución de la Nueva República Ecuador adoptó un modelo constitucional de derechos y justicia social, en este año se crea una serie de acciones legales para proteger los derechos humanos entre ellas la Acción de Protección, la Acción de Hábeas Corpus, la Acción de Hábeas Data, la Acción por Incumplimiento, la Acción de Acceso a la Información Pública y la Acción Extraordinaria de Protección.

Guillermo Cabanellas (Cabanellas, pág. 36)<sup>1</sup> sostiene que:

“Acción equivale al ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. En cambio al hablar de Protección manifiesta que es: Amparo, defensa, favorecimiento”.

Desde el punto de vista de Cabanellas encontramos desglosado y de manera directa lo que sería la Acción y Protección, para que así sea transparente su doctrina.

La Constitución de la República manifiesta:

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o

---

<sup>1</sup> Cabanellas, G. (s.f.). En *“Diccionario de Derecho Usual”* (10ma ed., pág. Pág.36). Buenos Aires: Heliasta S.R.L. Obtenido de [https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-processual-civil/la-accion-de-proteccion-en-el-ordenamiento-juridico-ecuadoriano/#\\_ft](https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-processual-civil/la-accion-de-proteccion-en-el-ordenamiento-juridico-ecuadoriano/#_ft)

ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Constituyente, Acción de Protección, Art. 88, 2008, pág. 40)<sup>2</sup>.

Desglosando la importancia de este artículo sobre la acción de protección y es que cualquier persona que se haya sentido vulnerados sus derechos por el Estado o por un tercero en conocimiento del Estado, puede interponer lo que es la acción de protección, porque el objetivo de es interponerse para que así no exista la vulneración de derecho, parte importante de este tema empieza con este artículo tan claro, tan protector de los demás.

Para León Gómez la Acción de Protección:

“Procede de manera excepcional, para evitar que se produzcan amenazas o vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas, para que su aplicación sea adecuada es importante que cuente con los medios eficaces y suficientes para reparar la situación jurídica infringida”. (Gómez León, 2015)<sup>3</sup>

Significa que cuando ocurre una violación a los derechos humanos, el ordenamiento jurídico interno cuenta con recursos legales específicos aplicables a las situaciones anteriores, lo que permite lograr una reparación específica, justa y razonable por el daño causado.

---

<sup>2</sup> Asamblea Coconstituyente. (2008). Acción de Protección, Art. 88. En *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 40). Montecristi. Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-act-ene-2021.pdf>

<sup>3</sup> Gómez León, J. L. (2015). La Acción de Protección como mecanismo reparatorio de vulneración de Derechos Constitucionales. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2146>

El origen se encuentra en la Convención Americana de los Derechos Humanos o Tratado de San José, suscrito el 22 de noviembre de 1969, artículo 25 del mismo que es así como:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y eficaz ante los jueces y tribunales. También debemos referirnos a la Declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre en 1948, la cual declaró que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, ciudadanos autorizados, para protegerlo de violaciones de sus derechos reconocidos por la constitución o ley. (López Zambrano, 2018, pág. 158)<sup>4</sup>

Para Gozaini en todo Estado constitucional de derechos y justicia, el ordenamiento jurídico se estructura jerárquicamente en tanto la ley se subordina a la normativa constitucional, lo cual representa, sin dudas, un paso significativamente superior al concebir que la Ley fundamental es la cúspide, una pirámide cuya misión esencial es la de proteger a las personas, pueblos, comunidades e inclusive a la naturaleza misma. (Gozaini, 2009, pág. 159)<sup>5</sup>

Tanto las reglas, normas, ordenanzas y actos del poder público deberán mantener el respeto a las disposiciones de la Constitución, de lo contrario carecerán de efectos jurídicos.

Cueva nos señala que:

“La Acción de Protección va encaminada a lograr la tutela general de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos” (Cueva, 2011, pág. 160)<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> López Zambrano, A. J. (2018). La Acción de Protección, su Eficacia y Aplicación en el Ecuador. 158. Obtenido de file:///home/chronos/u-19e6b87c9106c4e0b4770f5427e6b378fe5fa6ae/MyFiles/Downloads/Dialnet-LaAccionDeProteccionSuEficaciaYAplicacionEnElEcuad-6255077%20(1).pdf

<sup>5</sup> Gozaini, O. (2009). Introducción al Derecho Constitucional. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.

<sup>6</sup> Cueva, L. (2011). Acción Constitucional Ordinaria de protección. Quito: Cueva Carrión.

Esta acción es de carácter general y universal, ya que puede garantizar todos los derechos, incluso aquellos que no se benefician de un determinado curso procesal. Así, se presenta como la principal herramienta para garantizar los derechos de las personas, los grupos y la naturaleza.

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador refrenda:

“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la de seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Así, el Estado no sólo regula, sino que también garantiza efectivamente el goce de los derechos, es decir, autoriza demandas de debido proceso por violaciones de derechos humanos.

## **1.2.Derecho al Debido Proceso**

“El debido proceso es un derecho fundamental porque somete a todos los seres humanos a las normas, determina que nadie bajo ninguna autoridad puede violar los derechos de los demás e impone límites concretos a las autoridades públicas”. (Escudero, s.f, págs. 183-196)<sup>7</sup>

En este caso, se trata de una herramienta de resolución de disputas o conflictos de contenido o implicaciones legales, porque el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una solución justa.

---

<sup>7</sup> Escudero, J. (s.f). Derecho del Debido Proceso. VLEX. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/compreension-derecho-debido-proceso-682234781>

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos (Hoyos, 1998, pág. 54)<sup>8</sup>

Este es de amplia aplicación, la parte dogmática de la constitución escrita tiene prioridad y esta reconoce los derechos de primera generación, porque forma parte de un conjunto de derechos definidos como personales, civiles y políticos.

Este es un derecho fundamental para solicitar y así posibilitando los procesos participativos y diversos, en el cual se rige por la igualdad, tal debate puede proteger a todos los involucrados, así teniendo en cuenta que estos programas puede determinarse esencialmente sólo sobre la base de leyes físicas preexistentes, y es así como es formulado de acuerdo con una forma predeterminada en el sistema legal.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 76 lo siguiente:

Que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones se deberán observar las normas del debido proceso. Las garantías del debido proceso deben ser observadas también frente a actos normativos o administrativos que generen una obligación frente a las/los habitantes del Ecuador.

El objetivo de esta unidad es estudiar y analizar las normas procesales, a fin de evitar arbitrariedades y arbitrariedades por parte de quienes tienen ventaja sobre los ciudadanos del Ecuador, en las relaciones que tienen con el poder.

---

<sup>8</sup> Hoyos, A. (1998). El Debido Proceso. Bogotá.

La jurisprudencia de la Corte ha tratado a la tutela judicial efectiva como un derecho, siendo:

- 1) Un derecho autónomo: como declaración de la violación a la tutela judicial efectiva por irrespeto a uno de sus componentes;
- 2) Un derecho que puede ser analizado en conjunto con otros derechos: como los derechos de petición, defensa o motivación; por ejemplo, la Corte Constitucional ha declarado la violación a la tutela judicial efectiva y a la motivación por un mismo hecho; y,
- 3) Un derecho que puede ser reconducido a otros derechos vinculados: por ejemplo, se ha declarado violación a la motivación cuando se ha invocado la tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva es como una ley independiente, que puede ser analizada en conjunto con otros derechos, y que puede ser redirigida a otros derechos relacionados y sus componentes. La tutela es un derecho autónomo, protector y fundamental.

El procesalista español (Pérez Leonardo, 2008)<sup>9</sup> nos da un punto de vista sobre el Derecho al debido proceso y dice:

“Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto

---

<sup>9</sup> Pérez Leonardo, P. (2008). España. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9509/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-173.pdf>

seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal”.

Este siendo una garantía constitucional, cuya implementación determina en gran parte la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del Estado, en tanto asegura la adecuada administración de justicia.

### **1.3.Derecho a la Motivación**

El Dr. José Falconí expresa que:

En el derecho romano, los jueces nunca tuvieron que expresar los motivos de convencimiento, y es con la Revolución Francesa que se estableció la obligación de los jueces de explicar claramente los motivos de su decisión; y el objetivo era claro: evitar el exceso discrecional por la arbitrariedad; y esto tiene su razón de ser porque las resoluciones se deben razonar, pues la racionalidad aplicada a los hechos constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en su resolución, esto es para no ser arbitraria la resolución dictada por el juez. (Dr. José García Falconí, 2012)<sup>10</sup>.

Claramente razonamos que las resoluciones dictadas y aplicadas en las distintas circunstancias necesitan disposiciones o requisitos, para que las partes desglosen los motivos, en las distintas épocas, nunca se tuvo que expresar los motivos de convencimiento pero con el pasar del tiempo y la revolución francesa se modifica y se establece que las resoluciones tiene que estar motivado, ser claras y concisas.

La motivación de las sentencias emana de lo que se conoce como el derecho a la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela

---

<sup>10</sup> Dr. José García Falconí. (2012). La Motivación. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-motivacion/>

efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.” (Constituyente, Derecho de Protección , 2008, pág. 34)<sup>11</sup>

El propósito de la motivación es asegurar que las decisiones tengan jurisdicción y evitar cualquier tipo de abuso o amenaza por parte de funcionarios judiciales por incumplimiento de su imperdonable deber de establecer el buen pensamiento al tomar decisiones.

La motivación como una garantía constitucional que permite a los ciudadanos conocer de manera clara los fundamentos que llevan a determinada autoridad pública a tomar una decisión en el ámbito de sus competencias.

La Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación de la Constitución, antes del año 2019, creó el test de motivación como mecanismo para el correcto ejercicio del derecho a la motivación, teniendo en cuenta que el derecho a la motivación, es sumamente importante dentro de las garantías del debido proceso, es por eso, que la Corte había señalado en su momento, que toda sentencia o auto gozará de motivación, siempre que su contenido cumpla con los tres parámetros establecidos mismos que son razonabilidad, lógica y comprensibilidad; aclarando que dichos elementos no son concurrentes, es decir, bastará que uno de ellos no se haya cumplido para determinar que la sentencia o auto carece de motivación y como tal vulnera el derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva. Sentencia No. 179-14-SEP-CC (Derecho a la Motivación, 2019)<sup>12</sup>

El Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República vigente, dispone en su parte pertinente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. El Derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Las

---

<sup>11</sup> Constituyente, A. (2008). Derecho de Protección . En C. d. Ecuador. Montecristi: Lexis.

<sup>12</sup> Derecho a la Motivación, 179-14-SEP-CC (Corte Constitucional 2019).

resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Asamblea Constituyente, Derechos de Protección, 2008, págs. 37-38)<sup>13</sup>.

El artículo 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial establece:  
“FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES:

“4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 40)<sup>14</sup>

Los fundamentos del juicio en estos caso las autoridades judiciales, los jueces tienen deberes y responsabilidades basados en hechos y motivarlos con criterios de aplicación, los hechos y normas.

Es fundamental entender al derecho a la motivación, dentro del debido proceso de una forma en la cual, establece límites a los poderes públicos y jurisdiccionales, sin embargo, también resulta difícil determinar quién debe juzgar si existió una debida motivación o no, por lo que la Corte Constitucional para el período de transición emitió varias sentencias dentro de las cuales se hacía referencia al derecho a la motivación, desde cuando se fue creando una línea jurisprudencial de pensamiento, indicando que para que una resolución o sentencia se encuentre correctamente motivada es necesario que la autoridad exponga las razones que el Derecho ofrezca para adoptarla. (Sentencia N. 227-12-SEP-CC)<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Asamblea Constituyente. (2008). Derechos de Protección. Montecristi.

<sup>14</sup> Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Facultades Jurisdiccionales de la Juezas y Jueces. Quito: Lexis.

<sup>15</sup> Sentencia N. 227-12-SEP-CC, 227 (Corte Constitucional).

Se debe entender las mismas fuentes que los jueces utilizan como base para sus decisiones son estas las decisiones de las autoridades competentes que deben basarse en más principios que Constitución y disposiciones constitucionales.

Falconí expresa que Carnelutti con sencillez manifiesta lo siguiente:

La motivación desde la procedencia de Carnelutti es la sentencia la cual consiste en la construcción de un razonamiento suficiente, para que así estos hechos que el juez percibe, de tal manera que un hombre sensato pueda sacar la última conclusión contenida en la parte dispositiva, la motivación está impuesta para que muestre el juez que ha razonado, pero actualmente una resolución no se motiva con la simple interpretación del derecho, pues la misma actualmente recalco es un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual que impone al juez pronunciarse de alguna determinada manera, conforme señaló en líneas posteriores. (Falconí, 2009)<sup>16</sup>

#### **1.4. Derecho a la Seguridad Jurídica**

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 proclama y expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Fundamento en el cual se da el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, todas estas aplicadas por los jueces de primera mano competentes, sería así la vigencia auténtica de la ley.

---

<sup>16</sup> Falconí, J. G. (2009). Bases Constitucionales y Legales. Quito: Derecho Ecuador. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-motivacion/>

Rad Bruch, citado por (Zavala Egas, 2011)<sup>17</sup>, sostiene que para la realización de la Seguridad Jurídica en su aspecto objetivo:

Se requiere básicamente que exista la positividad del Derecho y que ésta reúna al menos las siguientes condiciones:

- Que la positividad se establezca mediante la norma que regla y sanciona la conducta de individuo.
- Que el Derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez, lo que significa que la ley debe estar escrita con anterioridad a los hechos producidos, y que el operador de justicia se base en el contenido de esa norma vigente, para que sancione la contravención, la culpa o el delito.
- Que esos hechos sean practicables, es decir, susceptibles de verificación; dicho de otro modo, el juzgador deberá practicar las pruebas necesarias y verificar la pertinencia de estas a efectos de que su resolución o sentencia se enmarquen en el principio de legalidad y seguridad jurídica.
- Que el Derecho positivo sea estable, significa precisamente que los ciudadanos deben tener la certeza de que sus actuaciones y sus acciones responden al cumplimiento de aquellas normas que previamente se han instituido en el ordenamiento jurídico del Estado.

La realización de la seguridad jurídica se fundamenta en estas condiciones para que así éste se estructure en la posibilidad del derecho, se crean leyes para que todas las personas de su imperio supieran qué reglas tenían que seguir y cómo serían esas reglas. Consecuencias del incumplimiento, es decir, generar seguridad jurídica entre los grupos sociales. Está por lo tanto, la redacción de la ley es también de la encarnación de la historia de la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica no se entiende sólo como certeza si no también cuales son las reglas que se aplican y son importantes, pero también porque los verdaderos estándares se convierten en certeza para que estas sean aplicadas.

---

<sup>17</sup> Zavala Egas, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. En *Iuris dictio* (págs. 12-14).

La seguridad jurídica como objetivo jurídico, también de la justicia y el bien común son la garantía del Estado, por las personas porque sus bienes y derechos fundamentales no serán vulnerados o vulnerados por un tercero. El Estado debe contar con los recursos necesarios para utilizar en caso de violaciones, compensación por daños, castigo a las personas. (Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos)<sup>18</sup>

Para que exista una seguridad jurídica en un Estado es necesario que se cumplan tres requisitos esenciales: la existencia de normas o leyes, la duración suficiente de las normas o leyes, la eficacia del derecho y su aplicación.

La existencia de la misma en de gran importancia por no decir vital para el estado, el mismo debe tener un orden social, esto regulado por las leyes y normas emitidos por el órgano competente, pero sin estas bases de gran importancia tendríamos un estado totalmente desordenado, y así no puede el estado garantizar un bienestar social, que necesario es que cumpla el pueblo con los requisitos esenciales.

Como lo sostiene García Máynez (García Máynez, 2005)<sup>19</sup>:

La seguridad jurídica como valor del derecho se basa en los valores jurídicos fundamentales que depende de un auténtico orden jurídico, encaminado a implantar de manera efectiva la justicia, el respeto al ser humano y a velar por el interés general. La Justicia, la Seguridad Jurídica y el Bien Común, “no podríamos llamar Derecho a un orden no orientado a los valores como la justicia, la seguridad y el bien común”

---

<sup>18</sup> Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos. (s.f.). Sociedad. Obtenido de ISSN: 2218-3620

file:///home/chronos/u19e6b87c9106c4e0b4770f5427e6b378fe5fa6ae/MyFiles/Downloads/179

8-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3532-1-10-20201119%20(1).pdf

<sup>19</sup> García Máynez, E. (2005). Filosofía del Derecho. Porrúa.

Este valor se alinea con otros valores fundamentales, como la justicia, para garantizar derechos justos, para que tal manera se crea un derecho con el bien común, una atmósfera de paz social y en la cual sería la búsqueda de satisfacción más importante interés general de la sociedad.

### **1.5. Derecho al Trabajo**

Según se informa, el 1 de mayo se conmemora a las víctimas de los llamados mártires de Chicago, sindicalistas que buscaron establecer una jornada laboral de 8 horas, ahora considerada la jornada laboral más larga en los tratados internacionales, redactados en 1886. Por eso se celebra el Día del Trabajador. Sin embargo, su naturaleza no se limita a este caso. (León Rodríguez, 2015)<sup>20</sup>

El derecho del trabajo nace como el mecanismo que busca disminuir las diferencias naturales existentes entre el empleador y el trabajador, ya que se encuentran en distintas situaciones de poder. De esta forma, el derecho laboral busca proteger a la que puede considerarse como la parte con mayor desventaja: el trabajador.

Toda persona tiene derecho a trabajar. El derecho al trabajo es fundamental para la realización de otros derechos humanos y una vida digna. Esto incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado.

---

<sup>20</sup> León Rodríguez, E. X. (2015). El Derecho del Trabajo sobre el Origen, el Porqué y la Situación Actual del Derecho Laboral. Por Editorial IUS 360. Obtenido de [https://ius360.com/el-derecho-del-trabajador-sobre-el-origen-el-porque-y-la-situacion-actual-del-derecho-laboral/#\\_ftn2](https://ius360.com/el-derecho-del-trabajador-sobre-el-origen-el-porque-y-la-situacion-actual-del-derecho-laboral/#_ftn2)

“El Derecho del Trabajo se ha constituido ya como un derecho propio y autónomo que tiene sus estructuras y principios característicos” (Sinzheimer Hugo, 1927, pág. 70)<sup>21</sup>

Para la realización gradual de este derecho, los Estados deben proporcionar orientación técnica y profesional y tomar las medidas adecuadas para crear un entorno propicio para las oportunidades de empleo productivo. Los Estados deben garantizar que no haya discriminación en todos los aspectos del trabajo.

Las principales fuentes del derecho laboral originario de este país son, La constitución política nacional que deben observarse las normas, los derechos y las garantías relacionados con el trabajo. Desarrollado por fuentes estatales y no estatales, siempre que no se infringe de ninguna manera, se aplicará la sanción anunciada Inconstitucional y pierde todo efecto legal.

La Constitución de la República del Ecuador nos menciona que:

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. (Asamblea Constituyente, Formas de trabajo y su retribución, 2008, pág. 101)<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Sinzheimer Hugo. (1927). La Esencia del Derecho del Trabajo.

<sup>22</sup> Asamblea Constituyente. (2008). Formas de trabajo y su retribución. En *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 101). Montecristi: Lexis.

Trabajar es la ley y la responsabilidad social. Gozará de la protección estatal que asegure que el trabajador respete su dignidad, lleve una vida digna y un trato justo, acorde con sus necesidades y las de su familia.

En el artículo 23 de la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)<sup>23</sup> se puntualiza que:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Tal como es manifestada la Declaración universal de los Derechos Humanos enfatizar en la importancia de las oportunidades laborales para hombres y mujeres, de manera que la productividad y generar ingresos les permitan vivir vidas dignas.

De acuerdo con Guillermo Cabanellas el trabajo es:

“...un contrato de sociedad, pero pierden de vista que el derecho del trabajo no es un derecho económico sino, básicamente, un instrumento jurídico que contempla al hombre como tal e intenta protegerlo en su vida, en su dignidad y en su salud...” (GUILLERMO CABANELLAS, 1959, pág. 72)<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Art.23. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>24</sup> GUILLERMO CABANELLAS. (1959). Obtenido de [http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/535/1/unaula\\_rep\\_pre\\_der\\_2017\\_de\\_recho\\_trabajo.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/535/1/unaula_rep_pre_der_2017_de_recho_trabajo.pdf)

Como fuente principal el objetivo ha sido eliminar o erradicar la esclavitud desde la edad antigua con el pasar de los años ha sido una lucha interminable, para así usar el derecho al trabajo como un derecho fundamental de todos los ciudadanos, de tal manera que garantiza estabilidad laboral.

Otro significado que se le da al Derecho del trabajo es:

“el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social...” (De Buen, 2005, pág. 138)<sup>25</sup>

Para enfatizar como fuente directa que el trabajo es un contrato, el cual cumple la función de prestar un servicio, como una empresa que brinda servicios, no bienes, y esta debe basarse en las normas de garantía de ingresos, para así llevar un entorno para la libertad a través de la justicia social.

El sistema tradicional de relaciones laborales fue desarrollándose a la luz de los principios que orientaban al Estado de Bienestar, por lo que en él se nota la fuerte intervención del Estado, tanto por haberse convertido en el principal generador de empleo, como mediante la expedición de normas heterónomas tendientes a proteger a la parte más débil de la relación laboral, por su limitada o ninguna capacidad de negociación frente a su empleador. Tales normas, además propendían a que el trabajador se vincule con su empleador en forma permanente y estable, para desarrollar una tarea determinada, definida, a cambio de una remuneración fija, que debía ser dotada de una serie de garantías especialmente por representar la principal o única fuente ingresos de la familia del trabajador. (Oscar Emida Uriarte, 1999)<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> De Buen. (2005). Concepto del Derecho al Trabajo. Obtenido de [http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/535/1/unaula\\_rep\\_pre\\_der\\_2017\\_de\\_recho\\_trabajo.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/535/1/unaula_rep_pre_der_2017_de_recho_trabajo.pdf)

<sup>26</sup> Oscar Emida Uriarte. (1999). Ilegalización y relaciones laborales. En *Ponencia presentada en el III Congreso de Relaciones Laborales*. Lima. Obtenido de [http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/publ/sala/er\\_mida/globaliz/index.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/publ/sala/er_mida/globaliz/index.htm)

El estado interfiere como ente regulador en las relaciones interpersonales, Llevar a cabo una discriminación activa para que así normalizar las relaciones de Trabajo, previniendo y asegurándose la intervención de los derechos, principios fundamentales y garantías.

### **1.6. Enfermedades Catastróficas**

Una enfermedad catastrófica, es una enfermedad devastadora y casi siempre incurable, que necesita de muchos recursos económicos y de muchos cuidados médicos, casi siempre paliativos y de constante soporte emocional al paciente y su familia. **(Jay Katz)**<sup>27</sup>

El concepto de enfermedad catastrófica debe tener en cuenta los costos económicos del tratamiento y la pérdida de salud causada por la enfermedad. Es así como la enfermedad puede considerarse catastrófica por su naturaleza catastrófica o por su costoso tratamiento.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constituyente, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, 2008, pág. 18)<sup>28</sup>.

Cabe mencionar que la carta magna estipula claramente los derechos de las personas pero sobre todo de los grupo prioritarios tal es manifestado en el articulado,

---

<sup>27</sup> Jay Katz, y. A. (s.f). “Catastrophic Diseases”. En *Who Decides what? jaime benites solis*. Obtenido de [https://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades\\_catastroficas.htm](https://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades_catastroficas.htm)

<sup>28</sup> Constituyente, A. (2008). Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. En *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 18). Montecristi: Lexis.

las personas en este caso con enfermedades catastróficas tendrán la misma atención prioritaria , ya que el estado los considera personas doblemente vulnerables.

Oscar Figueroa señala que: “Son aquellas Enfermedades Catastróficas patologías de curso crónico que supone alto riesgo, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación.” (E Oscar Figueroa)<sup>29</sup>

Estas enfermedades han sido reconocidas recientemente como un grave problema de salud pública. Gran parte de la población ecuatoriana no cuenta con un seguro de salud público o privado para cubrir dichas enfermedades, además del inherente desastre económico asociado con los altos costos del tratamiento de enfermedades.

La Constitución de la República del Ecuador menciona en su articulado sobre las personas con enfermedades catastróficas lo siguiente:

“Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente” (Asamblea Constituyente, Personas con Enfermedades Catastróficas, 2008, pág. 24)<sup>30</sup>

La buena salud pública en un país es un buen reflejo del bienestar de una nación, un parámetro medido en un buen sistema de salud pública, tal como lo garantiza la ley.

---

<sup>29</sup> E Oscar Figueroa. (s.f.). Ministerio de Trabajo. Obtenido de [https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/10/ENFERMEDAD\\_CATASTROFICA.pdf#:~:text=ENFERMEDADES%20GRAVES%20O%20CATASTR%C3%93FICAS%3A,pueda%20ser%20susceptible%20de%20programaci%C3%B3n](https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/10/ENFERMEDAD_CATASTROFICA.pdf#:~:text=ENFERMEDADES%20GRAVES%20O%20CATASTR%C3%93FICAS%3A,pueda%20ser%20susceptible%20de%20programaci%C3%B3n).

<sup>30</sup> Asamblea Constituyente. (2008). Personas con Enfermedades Catastróficas. En C. d. Ecuador. Montecristi: Lexis.

El adjetivo “catastróficas” se utiliza para hacer referencia a un conjunto de enfermedades cuya cura o tratamiento implica un alto costo. Esta problemática fue abordada de diversas maneras en la bibliografía especializada. CIPPEC analizó la información disponible e identificó ocho características estructurales de las enfermedades catastróficas. (Tobar, 2002)<sup>31</sup>

La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido como regla jurisprudencial obligatoria que las personas portadoras de enfermedades catastróficas/profesionales gozan de un principio de estabilidad laboral reforzada y no podrán ser despedidos por su condición de salud.

En tales casos, como estos se considera que el despido viola la ley constitucional y el empleador debe justificar el despido con razones objetivas que sean buenas y suficientes. La corte establece que los trabajadores con enfermedades profesionales deben cambiar de lugar de trabajo cuando sus actividades se vean dificultadas debido a su condición de salud. (No. 375-17-SEP-CC, 2017)<sup>32</sup>

### **1.7. Contratos Provisionales**

A través de sus instituciones, el Estado vulnera los derechos de los trabajadores: trabajadores, trabajadoras y profesionales, y ningún organismo de control o inspección se ha percatado de esta anomalía. Esta forma de subordinación de un grupo de personas a los gobernantes se convirtió en la norma en los estados, provincias y todos los departamentos gubernamentales.

---

<sup>31</sup> Tobar, F. (2002). Cómo curar al sistema de salud Argentino. En C. c. Argentino., *Revista Panamericana de Salud Pública* .

<sup>32</sup> No. 375-17-SEP-CC, No. 0526-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Noviembre de 2017).

El art. 33 de la Constitución De la República del Ecuador en el cual nos habla sobre el trabajo y la seguridad social (Asamblea Constituyente, Trabajo y Seguridad Social, Art. 33, 2008, pág. 17)<sup>33</sup>:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

El término "derechos fundamentales" se refiere a estas cualidades o valores humanos fundamentales y duraderos protegidos por la ley. Bajo este nombre, nos referimos también a los derechos reconocidos y garantizados por la constitución de la república del ecuador al más alto nivel, la garantía que tiene el estado con las personas trabajadoras y el desempeño de un trabajo estable.

El art. 58 de la LOSEP, habla de los contratos ocasionales (Contrato de Servicios Ocasionales, 2010)<sup>34</sup>:

La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Laborales, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de

---

<sup>33</sup> Asamblea Constituyente. (2008). Trabajo y Seguridad Social, Art. 33. En *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 17). Montecristi: Lexis.

<sup>34</sup> Contrato de Servicios Ocasionales. (2010). En *Ley Orgánica de Servicio Público* (pág. 29). Quito: Lexis.

selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.

Fue firmado para satisfacer necesidades emergentes o especiales no relacionadas con las actividades cotidianas del empleador. No pueden exceder de treinta días al año.

En el Art. 17 encontramos las Clases de Nombramiento (Clases de Nombramientos, 2010, pág. 13)<sup>35</sup>:

Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:

- a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley
- b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar
- c) De libre nombramiento y remoción;
- d) De período fijo.

Esta clasificación distingue las formas de vinculación del pueblo con la administración estatal, que se asimilan en nuestra realidad, las cuales pueden ser el nombramiento de dignatarios en las elecciones generales, la destitución y remoción de funcionarios de acuerdo a la ley de rango, nombramiento permanente de profesionales personal, nombramiento temporal, contrato.

## 2. ANÁLISIS DE CASO

---

<sup>35</sup> Clases de Nombramientos. (2010). En *Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 17* (pág. 13). Quito: Lexis.

## **2.1. Antecedentes**

Al trabajar para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GAD) La señora Jennifer Adriana Castro Tigua la cual desempeñaba el cargo de analista de Bienes e inventarios en calidad de Servidor Público desde 2014 hasta el 2021, tal como lo establece la ley con un cargo provisional. En las acciones personales publicadas o emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GAD) es aquí donde se registran los nombramientos de toda índole, pero en este caso los provisionales desde el mes de Marzo del año 2014.

En las actuaciones del personal autorizado las cuales son emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GAD) , y rigiéndonos en el literal e) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servido Público encontramos la excepciones de los nombramientos provisionales. Las nominaciones, designaciones o nombramientos se realizarán antes de la selección del ganador, es decir, una cita con un período temporal para designar al ganador del concurso de mérito y oposición para ocupar el puesto de permanente con el respectivo nombramiento, es así como se registran todos los nombramientos provisionales realizado a la señora Castro Tigua, desde el año 2014 y así basándonos en dicho articulado.

Mediante Oficio Nro. MTA-DATH-OFI290120210840, con fecha El 29 de enero del año 2021, el señor CARLOS ALBERTO CHÁVEZ CHICA, Director de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, mediante le envían un documento al respecto, el cual tiene como asunto "CESACIÓN DE FUNCIONES" el cual lo encontramos estipulado

en la LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO en su artículo 48 en los Casos de cesación definitiva, los cuales no estaban fundamentado, En el documento se le informa que hasta el 31 de enero del año 2021 quedan terminadas las relaciones laborales generadas en el nombramiento provisional, por lo que debía en el plazo de 10 días realizar la entrega de informe de actividades de gestión realizadas y actividades pendientes, archivos, bienes y activos, declaración juramentada de fin de gestión, y otros bienes a su cargo.

Si todo esto, sin que antes se haya realizado con anterioridad el Concurso de Méritos y Oposición y como corresponde que se haya declarado en este caso un ganador o ganadora, para que así se ocupara el puesto con nombramiento que tenía la Ing. Castro Tigua de analista de Bienes e inventarios así violentando con este acto la garantía constitucional prevista en el numeral 1) del At 76 y Art 82 de la Norma Suprema, por lo tanto, dichas decisiones no se encuentran debidamente motivadas.

## **2.2. Análisis de la Sentencia de la Corte Constitucional**

En la sentencia consta que la demanda de acción de protección propuesta por la Ing. Jeniffer Castro Tigua es aceptada y se dispuso que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, por medio de la Autoridad Nominadora, le reincorpore a la Ingeniera a su lugar de trabajo, bajo las mismas condiciones, remuneración y calidad que venía ostentando y desempeñando hasta el momento de la notificación con el oficio No. MAT-DATHA-OFI290120210840, de fecha 29 de enero del 2021, hasta que exista un ganador dentro de un concurso de méritos y oposición para el puesto que se encontraba desempeñando.

Asimismo mismo en el término de 10 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, por medio de la Autoridad correspondiente, cancele, las remuneraciones y demás beneficios legales que le corresponde a partir de la terminación del nombramiento provisional, los cuales deberán ser ejecutados conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de la regla jurisprudencial emitida por Corte Constitucional dentro de la sentencia 004-13-SAN-CC dentro de la causa No.0015-10-AN y de la sentencia 11-16-SIS-CC publicada en el R.O.850 de 28 de septiembre de 2016 dentro del lineamiento jurisprudencial.

Observamos que existe una clara violación a los derechos de la Sr. Jeniffer Castro Tigua, ya que aun conociendo que padece de una enfermedad catastrófica como Artritis Reumatoridea Juvenil actuaron de manera irracional al cesarla de sus funciones, dejándola sin un trabajo que le otorgara seguridad para un tratamiento digno para su enfermedad.

### **2.3.Análisis de Derechos Vulnerados**

En base a las alegaciones interpuestas por la víctima por aquellos derechos que se le han vulnerado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta (GAD), la sentencia, declara que existió la vulneración de derechos, estos son: el debido proceso, garantía a la motivación, derecho a la seguridad jurídica y derecho al trabajo, ya que no consta en el expediente judicial de que se haya abierto un concurso de méritos y oposición, el mismo que debió de haber existido para que la Ing. Jeniffer

Castro Tigua cesara de las funciones que tenía a cargo, así mismo ignorando los certificados médicos en los que constaba de que la Ing. Jeniffer Castro Tigua padece de una enfermedad catastrófica como Artritis Reumatoridea Juvenil.

### **2.3.1. Derecho o Garantía al Debido Proceso**

La decisión arbitraria de haber cesado de sus funciones a la Analista de Bienes e Inventarios, sin haber existido previamente un concurso de méritos y oposición en el cual haya resultado un ganador y así haber reemplazado el puesto de la ahora afectada, constituye una flagrante vulneración del derecho litigante; pues era tan solo mediante la ejecución de este proceso de que se la podría haber cesado de su puesto de trabajo.

### **2.3.2. Derecho o Garantía a la motivación**

La Corte considera que “en un estado constitucional, la efectividad de las decisiones estatales depende no solo de quién las toma, sino también de por qué se toman: toda autoridad pública el derecho no solo la obligación de cumplir con lo prescrito por la ley”

Se vulneró la garantía a la motivación en el momento de que el 29 de enero de 2021 se le notificara a la Analista de Bienes e Inventarios para cesarla de sus funciones, siendo una servidora que durante los 7 años que laboró en dicho cargo demostró responsabilidad y eficacia, también sin que haya existido el concurso de

méritos y oposición en que el haya resultado como ganador otra persona para que ocupe su puesto.

### **2.3.3. Derecho a la Seguridad Jurídica**

Cabe mencionar que el servidor que cesa de las funciones a la analista de Bienes e Inventarios se acoge a las disposiciones de la LOSEP, del cual se excluyen también algunos ordenamientos ante la prestación de los servicios institucionales a estos funcionarios públicos, por tanto, no podrán separarse de su puesto, hasta que este cargo dentro de la institución sea reemplazado legalmente. En este caso al no haber existido una convocatoria para seleccionar y designar el nuevo funcionario debe continuar en ejercicio de sus funciones hasta que se realice el concurso de mérito y oposición y se poseione el servidor que resultase ganador, con lo que se demuestra una vez más que no existe coherencia entre lo resuelto por el Director de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo descentralizado, con respecto al acto administrativo de cesación de funciones de la analista de bienes e inventarios.

### **2.3.4. Derecho al trabajo**

Por el simple hecho de haber sido notificada para la cesación de sus funciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, se reconoce de manera expresa la vulneración del derecho al trabajo, que de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho y deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; acto administrativo que atenta contra el derecho a la estabilidad que pese a haber ocupado un cargo público en el puesto de analista de bienes e inventarios desde el año 2014 hasta el

2021 mediante la modalidad de contrato provisional, no obstante a esto, fue cesada de sus funciones, contraviniendo al ordenamiento jurídico imperante en el estado constitucional de derechos y justicia, y específicamente al derecho administrativo y ordenanzas municipales en que se basan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis de este estudio nos permite concluir que:

Existe la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la seguridad jurídica de la analista de bienes e inventarios por ser el titular del derecho que se ejerce por medio de la acción de protección y que fue declarado en sentencia constitucional por juez, por ser de manifiesto que no existe constancia de haber cumplido con proceso previo para que otro servidor ocupe el cargo de Analista de Bienes e Inventarios luego de que no se haya realizado un concurso de méritos y oposición.

Establecer los principales aspectos teóricos de la investigación contribuye a una visión más realista del asunto frente a las violaciones al derecho al trabajo, al debido proceso y a la seguridad jurídica de los despedidos, lo que permite suponer que la regulación del registro de datos ha sido malinterpretado.

También cabe señalar que en este estudio notamos como la existencia de los contratos provisionales le quitan estabilidad a una persona en un puesto público ya que casi no se dan los concursos de méritos y oposición y tan solo por este medio se les puede otorgar un nombramiento definitivo, por aquello pensamos que este concurso debería darse más a menudo, ya que existen muchas personas a las que se les vulnera el derecho al trabajo al cesarlas de sus funciones por cuestiones políticas o sociales.

En este caso en concreto nos damos cuenta de cómo a una servidora se le están vulnerando sus derechos, ya que en el momento que ella ingresó a trabajar en dicha institución se le otorgó un nombramiento provisional hasta que se abriera un concurso de méritos y oposición y en este haya existido un ganador que ocupara ese cargo, sin embargo el concurso nunca se abrió y aun así fue cesada de sus funciones, las cuales cumplió con eficacia y responsabilidad durante todos los años que laboró en esta Institución.

## 4. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. (2008). Derechos de Protección. Montecristi.
- Asamblea Constituyente. (2008). Formas de trabajo y su retribución. En *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 101). Montecristi: Lexis.
- Asamblea Constituyente. (2008). Personas con Enfermedades Catastróficas. En C. d. Ecuador. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Constituyente. (2008). Trabajo y Seguridad Social, Art. 33. En *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 17). Montecristi: Lexis.
- Cabanellas, G. (s.f.). En *“Diccionario de Derecho Usual”* (10ma ed., pág. Pág.36). Buenos Aires: Heliasta S.R.L. Obtenido de [https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-processual-civil/la-accion-de-proteccion-en-el-ordenamiento-juridico-ecuatoriano/#\\_ft](https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-processual-civil/la-accion-de-proteccion-en-el-ordenamiento-juridico-ecuatoriano/#_ft)
- Clases de Nombramientos. (2010). En *Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 17* (pág. 13). Quito: Lexis.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Facultades Jurisdiccionales de la Juezas y Jueces. Quito: Lexis.
- Constituyente, A. (2008). Acción de Protección, Art. 88. En *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 40). Montecristi. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

- Constituyente, A. (2008). Derecho de Protección . En C. d. Ecuador. Montecristi: Lexis.
- Constituyente, A. (2008). Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. En *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 18). Montecristi: Lexis.
- Contrato de Servicios Ocasionales. (2010). En *Ley Orgánica de Servicio Público* (pág. 29). Quito: Lexis.
- Cueva, L. (2011). Acción Constitucional Ordinaria de protección. Quito: Cueva Carrión.
- De Buen. (2005). Concepto del Derecho al Trabajo. Obtenido de [http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/535/1/unaula\\_rep\\_pre\\_der\\_2017\\_derecho\\_trabajo.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/535/1/unaula_rep_pre_der_2017_derecho_trabajo.pdf)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Art.23. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Derecho a la Motivación, 179-14-SEP-CC (Corte Constitucional 2019).
- Dr. José García Falconí. (2012). La Motivación. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-motivacion/>
- E Oscar Figueroa. (s.f.). Ministerio de Trabajo. Obtenido de [https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/10/ENFERMEDAD\\_CATASTROFICA.pdf#:~:text=ENFERMEDADES%20GRAVES%20O%20CATASTR%C3%93FICAS%3A,pueda%20ser%20susceptible%20de%20programaci%C3%B3n.](https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/10/ENFERMEDAD_CATASTROFICA.pdf#:~:text=ENFERMEDADES%20GRAVES%20O%20CATASTR%C3%93FICAS%3A,pueda%20ser%20susceptible%20de%20programaci%C3%B3n.)
- Escudero, J. (s.f). Derecho del Debido Proceso. VLEX. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/comprencion-derecho-debido-proceso-682234781>

- Falconí, J. G. (2009). Bases Constitucionales y Legales. Quito: Derecho Ecuador.  
Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-motivacion/>
- Galarza Vaca Roberto. (2017). Garantía de la Motivación.
- García Máynez, E. (2005). Filosofía del Derecho. Porrúa.
- Gómez León, J. L. (2015). La Acción de Protección como mecanismo reparatorio de vulneración de Derechos Constitucionales. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2146>
- Gozaini, O. (2009). Introducción al Derecho Constitucional. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.
- GUILLERMO CABANELLAS. (1959). Obtenido de [http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/535/1/unaula\\_rep\\_pre\\_der\\_2017\\_derecho\\_trabajo.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/535/1/unaula_rep_pre_der_2017_derecho_trabajo.pdf)
- Hoyos, A. (1998). El Debido Proceso. Bogotá.
- Jay Katz, y. A. (s.f.). “Catastrophic Diseases”. En *Who Decides what? jaime benites solis*. Obtenido de [https://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades\\_catastroficas.htm](https://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades_catastroficas.htm)
- León Rodríguez, E. X. (2015). El Derecho del Trabajo sobre el Origen, el Porqué y la Situación Actual del Derecho Laboral. Por Editorial IUS 360. Obtenido de [https://ius360.com/el-derecho-del-trabajador-sobre-el-origen-el-porque-y-la-situacion-actual-del-derecho-laboral/#\\_ftn2](https://ius360.com/el-derecho-del-trabajador-sobre-el-origen-el-porque-y-la-situacion-actual-del-derecho-laboral/#_ftn2)
- López Zambrano, A. J. (2018). La Acción de Protección, su Eficacia y Aplicación en el Ecuador. 158. Obtenido de file:///home/chronos/u-

19e6b87c9106c4e0b4770f5427e6b378fe5fa6ae/MyFiles/Downloads/Dialnet-LaAccionDeProteccionSuEficaciaYAplicacionEnElEcuad-6255077%20(1).pdf

No. 375-17-SEP-CC, No. 0526-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Noviembre de 2017).

Oscar Emida Uriarte. (1999). Iglobalización y relaciones laborales. En *Ponencia presentada en el III Congreso de Relaciones Laborales*. Lima. Obtenido de <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/publ/sala/er mida/globaliz/index.htm>

Pérez Leonardo, P. (2008). España. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9509/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-173.pdf>

Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos. (s.f.). Sociedad. Obtenido de ISSN: 2218-3620 [file:///home/chronos/u-19e6b87c9106c4e0b4770f5427e6b378fe5fa6ae/MyFiles/Downloads/1798-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3532-1-10-20201119%20\(1\).pdf](file:///home/chronos/u-19e6b87c9106c4e0b4770f5427e6b378fe5fa6ae/MyFiles/Downloads/1798-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3532-1-10-20201119%20(1).pdf)

Sentencia N. 227-12-SEP-CC, 227 (Corte Constitucional).

Sinzheimer Hugo. (1927). La Esencia del Derecho del Trabajo.

Tobar, F. (2002). Cómo curar al sistema de salud Argentino. En C. c. Argentino., *Revista Panamericana de Salud Pública*.

Zavala Egas, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. En *Iuris dictio* (págs. 12-14).

## **5. ANEXOS**